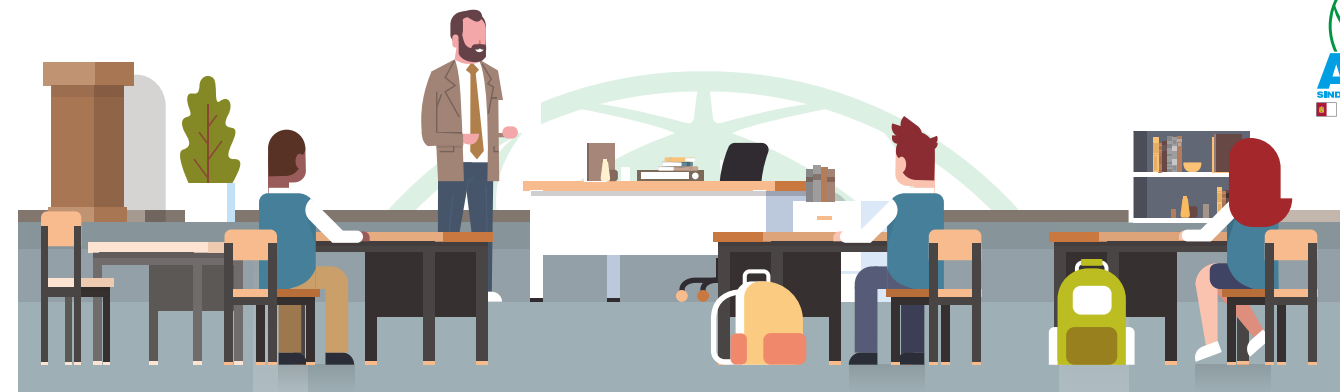


ASIGNACIÓN DE TUTORÍAS Y GRUPOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE CLM



En general, según las Enseñanzas, las nuevas órdenes de organización y funcionamiento recogen que las NOFC incluirán los criterios establecidos por el claustro para la asignación de tutorías y elección de cursos y grupos, con criterios de eficiencia y pedagógicos para el funcionamiento del centro. A continuación, clarificaremos los aspectos específicos que recoge la normativa para cada enseñanza.

EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y CENTROS RURALES AGRUPADOS (CRAs)

(Orden 121/2022, de 14 de junio, de regulación de la organización y funcionamiento de los Centros Públicos de Infantil y Primaria; Orden 130/2023 de regulación de la organización y funcionamiento de los CRAs)

A propuesta de la jefatura de estudios, la dirección del centro asignará tanto las tutorías como los cursos y grupos al profesorado, teniendo en cuenta los criterios pedagógicos acordados por el Claustro y los establecidos en las NOFC.

Ante la ausencia de estos criterios o de no existir acuerdo entre los interesados, la elección se priorizará atendiendo a criterios de antigüedad en el centro y en caso de empate se acudiría a la antigüedad en el cuerpo. Si persiste, año de oposición y puntuación por la que resultó seleccionado. La Orden 130/2023 añade que para el profesorado interino primará el orden de posición que se ocupa en la bolsa de interinidad.

• Criterios de continuidad con el mismo grupo:

- **CONTINUIDAD:** Los tutores/as continuarán con el mismo grupo de alumnos un mínimo de un ciclo y un máximo de tres cursos.
- **EDUCACIÓN INFANTIL:** Quienes ejerzan la tutoría permanecerán, siempre que sea posible, con el mismo grupo de alumnado durante todo el ciclo.
- **EDUCACIÓN PRIMARIA:** Quienes ejerzan la tutoría continuarán desempeñando esta función, siempre que sea posible, durante un ciclo completo aunque hayan comenzado como tutor/a en el último año del ciclo anterior. Se garantizará que permanezcan con el mismo grupo de alumnado en quinto y sexto cursos.
- **AULAS MIXTAS:** En el caso de aulas mixtas de varios ciclos o etapas, igualmente se garantizará, siempre que sea posible, la continuidad del tutor/a con el mismo grupo de alumnos un mínimo de dos cursos académicos. Si la configuración de estas aulas cambiase de un curso escolar

al siguiente, siempre que se mantenga la mitad o más del alumnado respecto al curso anterior, se procurará mantener la continuidad del tutor/a, especialmente en el grupo de alumnado del tercer ciclo de Educación Primaria.

- El profesorado que comparte centro podrá ser designado tutor o tutora en su centro de origen.
- A los docentes itinerantes y a los miembros del equipo directivo se les adjudicará tutoría en último lugar, por este orden y sólo si es estrictamente necesario.
- La Orden 130/2023 establece que las NOFC deberán establecer si el profesorado especialista ordinario es asignado por la dirección del centro para asumir la tutoría de un grupo o su elección se somete a los criterios establecidos para el resto del profesorado.

EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO

(Orden 118/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes)

La elección de materias y cursos se llevará a cabo en cada uno de los departamentos didácticos en una reunión extraordinaria en el mes de septiembre, antes del inicio de las actividades lectivas, en base al siguiente procedimiento:

- El acuerdo en la elección de turnos y la distribución de materias y cursos entre los miembros del Departamento, teniendo en cuenta razones pedagógicas, de especialidad, así como la existencia de maestros adscritos a los cursos de Primero y Segundo de la ESO.
- En el caso de falta de acuerdo, se priorizará a cada miembro del Departamento por su pertenencia al Cuerpo de Catedráticos, al Cuerpo de Secundaria y al Cuerpo de Maestros y docentes en situación de interinidad; ordenando la elección de turnos, materias y cursos atendiendo, en primer término, al criterio de mayor antigüedad en los cuerpos docentes señalados y, en su caso, al criterio de antigüedad en el centro.

EDUCACIÓN ESPECIAL

(Orden de 25/07/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes)

La dirección del centro asignará cada grupo a una tutora o a un tutor, procurando garantizar la continuidad del alumnado en su grupo y con su tutor o tutora, al menos dos cursos.

En los Centros y Unidades de Educación Especial los especialistas de Pedagogía Terapéutica ejercerán preferentemente, la tutoría de los grupos.

SEGÚN LA INSTRUCCIÓN DE 23/07/2025, DE LA DGRRH, A EFECTOS DE ELECCIÓN DE CURSOS Y GRUPOS:

Profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional (Cuerpo 591):

- Profesores del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional (Cuerpo 591) que imparten especialidad del Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional (Cuerpo 598): se les consideran como prestados en el Cuerpo 598 los servicios prestados en el Cuerpo 591 como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino, que correspondan a especialidades que actualmente pertenezcan al Cuerpo 598.
- Profesores del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional (Cuerpo 591) que imparten especialidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Cuerpo 590): se les consideran como prestados en el Cuerpo 590 los servicios prestados en el Cuerpo 591 como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino que correspondan a especialidades que actualmente pertenezcan al Cuerpo 590.

Profesorado del extinguido Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, integrado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Cuerpo 590):

- Profesores integrados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Cuerpo 590) que imparten especialidad de dicho Cuerpo (Cuerpo 590): se les consideran como prestados en el Cuerpo 590 los servicios que hubieran prestado en el Cuerpo 591 como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino, en especialidades que actualmente pertenezcan al cuerpo 590.
- Profesores integrados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Cuerpo 590) que imparten especialidad del Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional (Cuerpo 598): se les consideran como prestados en el Cuerpo 598 los servicios que hubieran prestado en el Cuerpo 591 como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino, en especialidades que actualmente pertenezcan al cuerpo 598. Asimismo, se les considerarán como prestados en el Cuerpo 598 los servicios prestados en el Cuerpo 590 desde su integración en dicho Cuerpo 590, siempre que sean servicios prestados en especialidades que actualmente pertenezcan al Cuerpo 598.

